



SECRETARÍA

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
SENADO ACADÉMICO
PO BOX 21322
SAN JUAN PR 00931-1322

CERTIFICACIÓN NÚM. 14
(ENMENDADA)¹
AÑO 1984-85

Yo, RAMÓN ARROYO CARRIÓN, Secretario del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico. CERTIFICO que:

Que el Senado Académico, en reunión ordinaria celebrada los días 20 y 27 de septiembre y 4 de octubre de 1984, tuvo ante su consideración el INFORME DEL COMITÉ DE ASUNTOS ESTUDIANTILES SOBRE AQUELLOS PROBLEMAS DE LOS ESTUDIANTES QUE AL PRESENTE NO SON OBJETO DE NORMAS GENERALES DEL RECINTO.

Que luego de un análisis ponderado el Cuerpo acordó aprobar el Informe, según enmendado, que lee como sigue:

Articulado para el Informe del Comité de Asuntos Estudiantiles sobre aquellos problemas de los estudiantes que al presente no son objeto de normas generales del Recinto:

Problemas relacionados con la administración

1. Nombres de los profesores en los horarios.

Que aparezcan los nombres de los profesores en los horarios de clases desde las prematriculas.²

¹Las enmiendas por adición incorporadas a esta Certificación (incisos 9 y 10) se adoptaron en la reunión ordinaria del Senado Académico celebrada el 20 de diciembre de 1995. Véase Certificación Núm. 48, Año 1995-96.

²Este programa está sujeto a cambio.

Senado Académico
CERTIFICACIÓN NÚM. 14 (Enmendada)
Año 1984-85
Página Núm. 2

2. Oferta de cursos.

De ser posible, y observando siempre la idoneidad del profesor, no se limitará a un solo profesor las ofertas de los cursos, además de que éstos se puedan ofrecer en horarios alternos.

3. Periodo para cambios y adiciones de cursos a la matrícula.

Que se establezca como norma general del Recinto que el período para cambios en los cursos de la matrícula de estudiantes aparezca claramente en el Calendario Académico, el cual se extenderá hasta no menos de los primeros tres días después de comenzado el semestre y al segundo día después de comenzada la sesión de verano.

4. Horario de clases.

En los horarios impresos se especificará la duración de cada período de clase, de acuerdo con la certificación de la Junta Administrativa que establece períodos de cincuenta, ochenta minutos, y otros, según sea el caso.

Obligaciones de los profesores para con los estudiantes

1. Horarios de oficina de los profesores.

El profesor debe anunciar a principios del curso las horas y el lugar en el Recinto donde va a cumplir con su horario de oficina. Cada departamento expondrá para conocimiento de los estudiantes un listado con esta información sobre sus profesores.

2. Tiempo de espera y tardanzas del profesor.

Senado Académico
CERTIFICACIÓN NÚM. 14 (Enmendada)
Año 1984-85
Página Núm. 3

En caso de tardanzas no notificadas del profesor, el estudiante esperará quince (15) minutos, a partir de la hora del inicio de la clase.

3. Exámenes finales y entrega de calificaciones.

Será obligación de los profesores cumplir con el calendario de exámenes finales y entrega de calificaciones fijadas por la Oficina del Registrador. Esta norma aplicará también en los casos de exámenes finales de carácter parcial. En casos excepcionales, plenamente justificados, el profesor deberá primero obtener la autorización reglamentaria para poder alterar la fecha.

Por norma general un estudiante no tendrá que tomar más de dos exámenes finales el mismo día.

4. Retención de exámenes y otros trabajos equivalentes.

Los exámenes finales y otros trabajos equivalentes corregidos que no hayan sido entregados a los estudiantes deberán ser retenidos por el profesor por el término de un semestre como evidencia para cualquier reclamación.

5. Reclamación de calificaciones.

El estudiante que está inconforme con la calificación obtenida en un curso dialogará con el profesor sobre la evaluación de su trabajo. En caso de persistir la inconformidad en relación a la solicitud del estudiante, éste tendrá el derecho de solicitar, a más tardar del próximo semestre, del Director del Departamento, una revisión de su calificación. Las partes envueltas determinarán el procedimiento a utilizarse para la resolución conveniente del asunto.

Senado Académico
CERTIFICACIÓN NÚM. 14 (Enmendada)
Año 1984-85
Página Núm. 4

6. Metodología.

La metodología a utilizarse en los cursos no podrá consistir exclusivamente de la presentación de informes orales por parte de los estudiantes.

7. Reconocimiento a estudiantes.

En los casos en que un profesor haga uso en sus propias publicaciones o conferencias de investigaciones y hallazgos realizados por estudiantes, éstos recibirán debido reconocimiento explícito de parte del profesor.

8. Supervisión de proyectos de investigación.

El profesor a cargo de la supervisión de estudiantes que estén llevando a cabo proyectos de investigación y de tesis, deberá cumplir con esta responsabilidad dando la debida atención a los estudiantes que estén llevando a cabo las labores mencionadas.

9. Es responsabilidad de cada profesor preparar, distribuir y discutir con sus estudiantes durante la primera semana de clases un bosquejo del curso, el cual podría variar como resultado del diálogo. El mismo contendrá la siguiente información:

- a) los objetivos del curso;
- b) los alcances y metas del curso, acompañados de una distribución cronológica aproximada que garantice el cumplimiento de dichas metas;
- c) los enfoques que el profesor utilizará, como marco de referencia

Senado Académico
CERTIFICACIÓN NÚM. 14 (Enmendada).
Año 1984-85
Página Núm. 5

en cuanto a los temas que tendrán mayor importancia en el curso;

- d) los requisitos indispensables para la aprobación del curso;
- e) los criterios de evaluación, los cuales incluirán:
 - (1) número y tipo de exámenes o su equivalente (si aplica)
 - (2) número y tipo de pruebas cortas (si aplica)
 - (3) número y tipo de investigaciones, informes, monografías, etc., (si aplica).

La numeración de los criterios de evaluación, sean éstos o cualesquiera otros propios de la naturaleza del curso, deberá ir acompañada de su distribución porcentual para que los estudiantes puedan precisar las responsabilidades y el esfuerzo que el curso implica.

- f) los días y las horas de oficina del profesor, así como de cualquier información adicional que facilite la comunicación entre el profesor y el estudiante.

- 10. Antes de la fecha límite de las bajas parciales, el profesor debe informar a los estudiantes sobre la calificación que lleva hasta ese momento. Las facultades adoptarán en sus reglamentos internos las normas o excepciones que regirán el deber del profesor de informar a los estudiantes su calificación antes de la fecha límite de las bajas parciales.

Senado Académico
CERTIFICACIÓN NÚM. 14 (Enmendada)
Año 1984-85
Página Núm. 6

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Ramón Quirós Canion
Ramón Arroyo Carrón
Secretario del Senado Académico

cbcf

Vo. Bo.



Efraín González Tejera
Efraín González Tejera
Rector